

Ya tenemos justificado el abono. Vamos á hacer lo propio con el cargo.

El prestamista no es comerciante ni trafica en género alguno. Los efectos que posee los guarda como prenda á responder de las cantidades que sobre ellos desembolsa, cuyos efectos debe tener siempre á disposición de los deponentes. Tan sólo en los casos de caducidad de las papeletas de empeño se incorpora de las prendas ó efectos para venderlos en pública subasta, reembolsarse, con el producido, de su capital y guardar lo que sobre á disposición del deponente ó prestatario. Para estos efectos ó prendas con cuya venta ha de cubrir lo que anticipó, el prestamista abre una cuenta á *Efectos á subastar*, derivada de la general de *Mercaderías generales*, á la que provisionalmente carga las prendas que deba enajenar. Y, pues no ha de quedarse con las ocho piezas de sedería consabidas, sino que las venderá por su cuenta, pues bien suyas son, carga su importe á la cuenta de *Efectos á subastar*, cuenta interina, según veremos luego, y que para él es su cuenta de *Mercaderías generales*.

¿Se explica ahora bien el lector el asiento de que hablamos?

*Anuncia la casa la subasta de dichas piezas de sederías y paga por anuncios en diferentes diarios Ptas. 36.*

Dijimos antes que la cuenta de *Efectos á subastar* es derivada de la general de *Mercaderías generales* y se carga y se abona como ésta. A su Debe va el coste y los gastos de los efectos que hay que vender, y á su Haber el producido de la venta. Efectuada ésta, el beneficio ó la pérdida que arroja pasa á la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*. Con arreglo á esto, procede decir por el pago de anuncios de la subasta, lo siguiente en el libro Diario:

36 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á CAJA. . . . . 36

*Se venden las ocho piezas de sedería en pública subasta. Pujan el precio los compradores y se rematan al fin en 1,000 pesetas. Al subastador por sus derechos de 5% se le han pagado Ptas. 50 en efectivo.*

Tres asientos procede hacer aquí. El primero es el de la venta y consiguiente cobro de la mercancía, que ya sabemos dirá así:

1,000 CAJA. . . . . á EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . 1,000

El segundo se refiere al pago de sus derechos al subastador, que, por ser un gasto, hay que cargar á la mercancía vendida. Dirá, pues:

50 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á CAJA. . . . . 50

Y el tercer asiento es el de la liquidación de la subasta, es decir, determinar el beneficio ó pérdida del género vendido, trasladándolo, por saldo, á la cuenta general de *Pér-*

*didias y Ganancias*. Este beneficio ó pérdida nos lo da la cuenta de *Efectos á subastar*, cuyo saldo acreedor acusa un beneficio de Ptas. 114, que motiva este asiento:

150 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á PÉRDIDAS Y GANANCIAS. . . . . 150

quedando saldada la primera de estas dos cuentas.

*Habiendo muchos deponentes incurrido en falta no pagando intereses de sus empeños, esto es, no cancelando ó renovando los préstamos, finido el plazo convenido la casa decide proceder á una subasta pública que se anuncia en los diarios locales con quince días de anticipación. Se subastarán Ptas. 500 en ropas, Ptas. 600 en alhajas y Ptas. 300 en muebles.*

El mismo día en que aparezcan los anuncios de la subasta, procede abonar (1), según llevamos dicho, á las cuentas de *Préstamos* con cargo á la de *Efectos á subastar*, los talones caducados cuyas prendas empeñadas van comprendidas en la subasta. Ya se comprende que el asiento que procederá será el siguiente:

1,400 EFECTOS Á SUBASTAR	á	VARIOS:	
	á	PRÉSTAMOS SOBRE ROPAS.	500
	á	PRÉSTAMOS SOBRE ALHAJAS.	600
	á	PRÉSTAMOS SOBRE MUEBLES.	300
			<u>1,400</u>

Igual observación que hicimos en páginas anteriores sobre la cuenta de *Préstamos*, debemos hacer aquí. A la de *Efectos á subastar*, á su Debe, consideramos conveniente y útil añadirle tres columnitas interiores con estas cabeceras: *Ropas—Alhajas—Muebles*, y á cada partida de cargo escribir en la columna respectiva el total que le corresponda. Así, en cualquier tiempo, con sólo correr las sumas de estas columnas interiores, puede saberse cuánto importan en junto los efectos subastados durante el año (que nos lo dice la columna *exterior*) y luego cuánto importan en ropas, cuánto en muebles y cuánto en alhajas.

Podría también la cuenta de *Efectos á subastar* substituirse, si se quisiera ó considerara conveniente, por estas tres: *Ropas á subastar*, *Alhajas á subastar* y *Muebles á subastar*. La práctica, es decir, el operar sobre el terreno es lo que mejor puede guiar

(1) El trasladar los préstamos cuyas prendas deban subastarse, á la cuenta de *Efectos á subastar*, podría aplazarse hasta la víspera de la celebración del acto de la subasta, por si durante el lapso de tiempo que transcurra desde la aparición de los anuncios hasta el día en que la misma tenga lugar, ocurre que algún deponente moroso ó rezagado acuda á cancelar su préstamo y retirar su prenda, ó bien á renovarlo. El abono y el cargo á que nos referimos decimos que *procede* hacerlos el mismo día en que aparezcan los anuncios, porque trazamos un derrotero y discurrimos con sujeción á él; sin pretender, ni mucho menos, que no pueda sufrir modificaciones en la práctica que lo mejoren y lo hagan más viable y fácil. Jamás tendremos la vana pretensión de haber dicho la última palabra en ningún asunto que tratemos, y mucho menos en éste por versar sobre un negocio que no conocemos bien á fondo, esto es, en todos sus pormenores y detalles.



é inducir al tenedor de libros á adoptar en definitiva y provechosamente cualquiera de los caminos que aquí le trazamos. Diremos, empero, que si debiésemos actuar como contadores en un establecimiento de la clase del que nos ocupa, tal vez suprimiríamos la cuenta de *Efectos á subastar*, y abriríamos una especial á cada subasta, puesto que todas han de ser objeto de una liquidación aparte. El asiento anterior aparecería entonces en esta forma:

1,400	SUBASTA DEL 7 DE MARZO DE 1898	á	VARIOS:	
	á PRÉSTAMOS SOBRE ROPAS.			500
	á PRÉSTAMOS SOBRE ALHAJAS.			600
	á PRÉSTAMOS SOBRE MUEBLES.			300
				1,400

Tal vez fuera ésta la mejor manera de operar; y en el supuesto de que lleváramos una sola cuenta á *Préstamos*, con tres columnas interiores, en la que estuvieran todos englobados, el artículo anterior resultaría entonces más sencillo, como que se reduciría á decir:

1,400	SUBASTA DEL 7 DE MARZO DE 1898	á	PRÉSTAMOS.	1,400
-------	--------------------------------	---	------------	-------

*Anunciada ya la subasta y cargadas á la cuenta de Efectos á subastar las Ptas. 1,400 de los empeños caducados, un deponente solicita cancelar su préstamo de Ptas. 200 sobre alhajas que debían subastarse. Accede el prestamista á su petición, le cobra las 200 pesetas y luego 40 pesetas más por intereses, y le devuelve las prendas empeñadas.*

Sabiendo que el capital del préstamo de que se trata se cargó ya á *Efectos á subastar*, procede abonar á esta cuenta con cargo á la de *Caja*. Cuanto á los intereses, corresponde abonarlos á la cuenta que lleva la casa á los mismos. Por manera que el artículo que procederá poner en el libro Diario del prestamista, será el siguiente:

240	CAJA	á	VARIOS: el total cobrado.	
	á EFECTOS Á SUBASTAR: por las alhajas devueltas.			200
	á INTERESES.			40
				240

En todas las subastas, posible es que ocurran casos como éste. Ya hemos visto cuál es el artículo que procede. Si en vez de la cuenta de *Efectos á subastar*, lleváramos cuenta á cada subasta, el artículo sería el mismo, con la única diferencia de que en vez de abonar las prendas devueltas á aquella cuenta, lo haríamos á la titulada *Subasta de tal fecha*, la que fuere.

*Por anuncios de la subasta anunciada, ha pagado la casa 20 pesetas.*

Los anuncios son un gasto que debe cargar sobre las mercancías que hay que vender. Luego diremos:

20	EFECTOS Á SUBASTAR.	á	CAJA.	20
----	---------------------	---	-------	----

*Verifícase la subasta de los efectos cuya venta se anunció referentes á los préstamos números . . . . ., por valor de Ptas. 1,200; pues se dedujeron las alhajas devueltas por valor de 200 pesetas. El remate se hizo por Ptas. 1,600, abonándose al subastador Ptas. 80, quien cuida de recaudar de los compradores y nos entrega á cuenta del importe total, Ptas. 1,021 en efectivo.*

Hemos vendido los objetos reunidos para subastar: pues la cuenta que los representa resulta acreedora por su total producido, debiendo la *Caja* por lo cobrado y el subastador por lo que viene obligado á entregarnos así que cobre de los rematantes en la subasta que no pagaron en el acto de su celebración. El artículo ó asiento que corresponde, dicho se está que será de los llamados de *varios á tal*, en esta forma:

	VARIOS	á	EFECTOS Á SUBASTAR.	1,600
1,021	CAJA.			
579	SUBASTADOR.			
1,600				

Los derechos del subastador son un gasto de la subasta, que cargaremos á la misma diciendo á continuación del anterior artículo:

80	EFECTOS Á SUBASTAR.	á	CAJA.	80
----	---------------------	---	-------	----

quedando la primera de estas dos cuentas en disposición de ser liquidada en cuanto el subastador haga entrega de lo que debe.

*El subastador desconfía de la buena fe de tres postores, declina su responsabilidad y la casa se encarga de cobrar dichos créditos, que juntos alcanzan á 400 pesetas.*

Abriremos una cuenta personal colectiva titulada *Deudores por subastas*, donde cargaremos dichos créditos con abono al subastador, diciendo en el libro Diario:

400	DEUDORES POR SUBASTAS.	á	SUBASTADOR (1).	400
-----	------------------------	---	-----------------	-----

(1) El lector comprenderá de sobra que decimos aquí *Subastador*, por ignorar su nombre; en la práctica diríamos *Fulano de Tal*, y le abriríamos cuenta con su nombre y apellido.



La casa cobra de los tres postores dudosos y el subastador le entrega las 179 pesetas que le faltaban cobrar, reteniéndose las Ptas. 80 de sus derechos en la subasta.

La Caja tiene la entrada, así como tienen la salida quienes pagaron; por lo que aquella deberá á éstos. El asiento, pues, será de los llamados de *varios á tal*, en esta forma:

499 CAJA	á	VARIOS: lo cobrado.	
		á DEUDORES POR SUBASTAS: por saldo.	400
		á SUBASTADOR. (179--80).	99
			499

Hecho esto, procede ya liquidar la subasta, que da el siguiente resultado:

Debe	Efectos á subastar	Haber
1,400	Valor de los efectos subastados.	Prendas á subastar desempeñadas. 200
20	Gastos de anuncios de la subasta.	Producido de la subasta. . . . . 1,600
80	Derechos del subastador.	
300	Remanente, por saldo.	
1,800		1,800

La subasta acusa un remanente de Ptas. 300 á su favor, según acabamos de ver; mas entiéndase que este remanente no es un beneficio para la casa, sino que pertenece á los deponentes cuyas prendas fueron subastadas. Representa el exceso á su favor de la venta de sus empeños, cubiertos los gastos de la subasta y el capital del prestamista; exceso que éste debe guardar á su disposición porque tienen derecho inconcuso á su reintegro y podrán exigirlo siempre que quieran dentro del plazo legal señalado para que sea debidamente atendida su justa reclamación; finido el cual sin ejercitar ese derecho, pasará á favor del prestamista constituyendo un beneficio más que le habrá reportado su negocio. Esto entendido, la casa no podrá pasar á *Pérdidas y Ganancias* (1) cual si fueran utilidades, las Ptas. 300 del resultado favorable á la subasta, sino que abrirá una cuenta personal colectiva titulada *Deponentes por resultados de subastas*, á la que abonará los remanentes de todas ellas que hubiere, y cargará, por *Caja*, cuantos reintegros pague. Al fin de cada ejercicio pasará, sí, á *Pérdidas y Ganancias* los reintegros caducados por no haberse reclamado, dejando subsistentes en el Haber de la cuenta de *Deponentes* los que estén todavía dentro del término legal hábil para ser reclamados. Por manera que la cuenta de *Efectos á subastar* habrá que saldarla diciendo en el Diario:

(1) Si pasamos á *Pérdidas y Ganancias* el resultado de la subasta de sederías mencionada en las páginas 212 y 213, fué porque se trató allí de un género que era enteramente del prestamista, en virtud de haber pagado su importe al dueño del mismo. Aquello, pues, fué un caso excepcional, que no tiene nada que ver con las subastas normales ú ordinarias, como las de que tratamos.

300 EFECTOS Á SUBASTAR á DEPONENTES POR RESULTADOS DE SUBASTAS 300

Un caso podría ocurrir, sin embargo, en que la cuenta de *Efectos á subastar* debiera saldarse por la de *Pérdidas y Ganancias*; y este caso sería cuando los efectos subastados se remataran por la misma cantidad señalada para la subasta, porque entonces el remanente sería inverso, como que lo constituirían los gastos de la subasta (anuncios, subastador, etc.), que la casa perdería.

Si al liquidar una subasta resultara, por ejemplo, un postor fallido de quien nada pudiera cobrarse, la partida fallida no deberá cargarse á la subasta, ó sea á la cuenta de *Efectos á subastar*, sino directamente á *Pérdidas y Ganancias*. Las subastas conviene liquidarlas concienzudamente y de manera que sus resultados favorables sean siempre expresión verdadera y exacta de lo que por las mismas tienen derecho á reclamar los tenedores de papeletas de empeño cuyas prendas hubieran de ser subastadas (1). La cuenta abierta á *Deponentes por resultados de subastas*, de no hacerlo así, dejaría de representar con exactitud lo que la casa debe á varios por el concepto expresado, y no resultarían verdaderos sus Balances generales de situación al fin de cada ejercicio.

Se presenta un deponente á renovar ó cancelar su préstamo de sedas núm. 304, y resulta haber sido vendida su prenda en subasta, por caducidad del plazo fijado sin pagar intereses. Solicita el interesado la devolución del sobrante, y se le liquida en esta forma:

Capital prestado. . . . .	Ptas. 400
Intereses á pagar de 8 meses. . . . .	» 160
Intereses del subastador, 5 por 100. . . . .	» 30
Total. . . . .	Ptas. 590
Las sederías se remataron por. . . . .	» 600
Quedan á favor del deponente, y se le entregan. . . . .	Ptas. 10 por saldo.

Aquí, en virtud de lo que acabamos de exponer, procederá el asiento siguiente:

10 DEPONENTES POR RESULTADOS DE SUBASTAS á CAJA. . . . . 10

(1) Estos resultados lo serán siempre y cuando la casa tenga la costumbre de calcular los intereses en las papeletas de empeño. Aquellas casas que no la hayan adoptado, antes de liquidar la cuenta de *Efectos á subastar* deberán calcular los intereses de los empeños subastados, y del total de estos intereses formular este asiento en el Diario:

EFECTOS Á SUBASTAR á INTERESES

Si no lo hicieren, el remanente de la primera de estas dos cuentas acusaría sólo un resultado *aproximado*, porque representaría lo que acreditan los deponentes por reintegro del exceso de sus prendas vendidas, y lo que la casa acredita también por intereses devengados sobre las mismas; por lo que entonces, á la cuenta de *Deponentes por resultados de subastas* debería dársele otra denominación más conforme con la verdad, que bien podría ser la de *Resultas á liquidar de subastas* ú otra parecida.



Y así dirá la casa en cuántos reintegros efectúe. Variará la cantidad, pero el asiento será siempre el mismo.

*En la subasta realizada, uno de los postores á quien se adjudicó una cadena de oro procedente del préstamo núm. 387, cuyo peso se fijó en 15 adarmes, dirige una reclamación á la casa fundándose en que la cadena resulta pesar tan sólo 10 adarmes. Comprobada la falta de peso, la casa abona al comprador 5 pesetas por cada adarme de los cinco que faltaron, entregándole en efectivo 25 pesetas.*

Si al atender dicha reclamación la subasta á que se refiere no estuviere aún liquidada con el subastador, se diría en el libro Diario:

25 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á CAJA. . . . . 25

En el caso de estar ya liquidada la subasta, procederá decir:

25 DEPONENTES POR RESULTADOS DE SUBASTAS á CAJA. . . . . 25

porque esta cantidad habrá que rebajar al deponente al estimar el remate ó venta de la cadena que le vendió la casa en la subasta, el día que pida el reintegro del sobrante que le pertenece. Si tal reintegro no hubiese, es decir, que no resultara sobrante á favor del deponente dueño de la alhaja, entonces el asiento debería ser este:

25 PÉRDIDAS Y GANANCIAS. . . . . á CAJA. . . . . 25

*Vendido en subasta á N. N. por 100 pesetas el préstamo núm. 392, consistente en un reloj de oro, nos lo devuelve el comprador por resultar ser de plata dorada, y le devolvemos lo que por él nos pagó.*

Este caso es otra ganga del negocio de préstamos sobre prendas. Por algo dijimos que también tiene éste, como todos, sus *aleas*. La casa, que se dejó sorprender al anticipar su dinero sobre dicha alhaja, debe guardarla para incluirla en la próxima subasta, en la que habrá de ser vendida por mucho menos valor del que por ella se dió, perdiendo la diferencia. Así, pues, cargaremos á *Efectos á subastar*, cuya cuenta ha tenido la entrada, con abono á la de *Caja*, que ha tenido la salida, y el asiento en el libro Diario dirá así:

100 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á CAJA. . . . . 100

Y aquí procede una observación, y es la siguiente:

Supongamos que no llevamos la cuenta de *Efectos á subastar*, sino que abrimos una á cada subasta, y que al ocurrir la devolución y el reintegro consiguiente al caso que examinamos, ninguna tenemos preparada ni anunciada. ¿A qué cuenta irán á parar entonces las 100 pesetas del reloj que se nos devuelve?

Fuera inexcusable informalidad dejar pendiente de asentar en los libros dicha operación hasta el día en que se anunciara una nueva subasta, en la que se abriría la cuenta

de *Subasta de tal fecha*. No; la operación debe registrarse el mismo día ó con la fecha del mismo día en que se efectuó, y recursos tiene de sobra para ello la partida doble. Aquí no cabe sino abrir, para este caso y otros iguales ó análogos, la cuenta de *Efectos á subastar* y cargar provisionalmente en ella el valor de la alhaja devuelta, diciendo como antes:

100 EFECTOS Á SUBASTAR. . . . . á CAJA. . . . . 100

y el día en que se anuncie otra subasta saldar por la cuenta que la represente la de *Efectos á subastar*, diciendo:

100 SUBASTA DE 11 DE ABRIL DE 1898 á EFECTOS Á SUBASTAR 100

y quedará saldada esta última cuenta.

También la cuenta de *Efectos á subastar*, que viene aquí á ser transitoria, hubiera podido substituirse por la de *Partidas en suspenso*, que ya conocemos; mas se nos antoja que no sería ni tan procedente ni tan claro como el valernos de aquella cuenta.

*Supongamos que en el establecimiento cuyos libros llevamos, ocurre un incendio que destruye é inutiliza infinidad de prendas empeñadas. Lo destruido resulta que corresponde á los préstamos núms. . . . . en la siguiente proporción: alhajas, Ptas. 5,000; ropas, Ptas. 4,000, y muebles, Ptas. 2,000. Las prendas averiadas importan los siguientes valores: alhajas, Ptas. 1,500; ropas, Ptas. 2,000, y muebles, Ptas. 2,800.*

Las cuentas de *Préstamos* representan *activo* de la casa, como que expresan lo que ésta acredita de varios por sus desembolsos sobre prendas. La desaparición de éstas por incendio ó robo hace inútil el reintegro de dichos desembolsos, por lo que procede disminuir aquel *activo* en lo que ascienda lo perdido. De ahí que abonemos á las cuentas de *Préstamos* con el valor de los préstamos cuyas prendas el incendio destruyó, con cargo á *Pérdidas y Ganancias* ó á otra cuenta derivada de ésta que la represente, y que nosotros titularemos *Siniestro á liquidar*. A esta cuenta hemos de cargar, pues, no sólo las prendas destruídas, sino lo que la casa pierda en la venta por su cuenta de las que han resultado averiadas y, en último término, lo que importan las restituciones que habrá que hacer efectivas á los deponentes ó dueños de las prendas destruídas y averiadas, quienes se presentarán á reclamar el exceso entre las cantidades que recibieron como préstamo y las que, de común acuerdo entre prestamista y deponente, se estamparon en las papeletas de empeño como valor atribuído á sus respectivas prendas. Al final, la cuenta de *Siniestro á liquidar* se saldará por *Pérdidas y Ganancias*. Con arreglo á esto, por lo que se refiere á las prendas destruídas, procederá en el libro Diario de la casa este artículo:

11,000 SINIESTRO Á LIQUIDAR	á	VARIOS:	
		á PRÉSTAMOS SOBRE ALHAJAS..	5,000
		á PRÉSTAMOS SOBRE ROPAS. . . . .	4,000
		á PRÉSTAMOS SOBRE MUEBLES..	2,000
			<hr/>
			11,000